

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal Sum. (Custodia y cuidado personal del menor de edad I.M.G.R.) de Luz Derly Reyes Cuellar contra Ferney Gutiérrez Borbón. Rad. No. 73168-31-84-001-2022-00163-00.

Reconocer al Dr. Orlando Sánchez Trejos, como apoderado judicial del señor Ferney Gutiérrez Borbón, en la forma y términos del poder a él conferido.

Téngase por contestada la demanda por el demandado Ferney Gutiérrez Borbón, a través de su vocero judicial.

Se rechaza de plano la demanda de Reconvención formulada en escrito separado presentado junto a la contestación de la demanda, por parte del mandatario judicial del demandado, por cuanto que el presente asunto por tramitarse bajo el procedimiento de un proceso verbal sumario (artículo 390 y S.S. del C.G.P.), dicha demanda, no esta prevista para esta clase de asuntos, como sí lo es, para los procesos verbales, al tenor de lo consagrado en el artículo 371 Ibidem.

Sumido el traslado de la demanda al demandado y realizado el control de legalidad que establece el artículo 132 y el numeral 8 del artículo 372 del Código General del Proceso, sin que se haga necesario tomar medidas para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 392 de la norma citada, convoca a las partes para que concurran a la audiencia pública oral, donde se practican las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, (conciliación, rendir interrogatorio por las partes, y demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellas, recibir los testimonios de las partes), la cual se celebrará el día diecinueve (19) del mes de DIEMBRE del corriente año, a la hora de las 8:30 a.m. se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 2 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y mediante la aplicación LIFESIZE o en la que se le informe en su oportunidad A tal audiencia deberán concurrir los apoderados de las partes si los hubieren.

Conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso 1 del artículo inicialmente citado, procede el juzgado a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

### A.- PRUEBAS PARTE ACTORA:

1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena someter al demandado Ferney Gutiérrez Borbón, a interrogatorio que en forma oral o escrita le formulará el apoderado del demandante.

## B.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

2.- TESTIMONIAL: Se ordena recibir declaración a: Javier Jiménez Mendoza, Nohora Yaneth Castañeda Marin, Helena Méndez Rodríguez y María Fanny Pérez Oyuela, sobre lo indicado en la petición de la prueba y lo que el juez estime pertinente.

## C.- PRUEBAS DE OFICIO:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia el juez interrogará a las partes sobre aspectos atinentes a esta clase de asuntos.

2.- VISITA SOCIO FAMILIAR: Se ordena visita socio familiar al hogar no solo donde reside el menor de edad I.M.G.R., junto a su progenitor y aquí demandado Ferney Gutiérrez Borbón, en el área urbano y/o rural de ésta ciudad. Sino también, al hogar donde reside la demandante Luz Derly Reyes Cuellar, en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de evaluar las condiciones de índole general, teniéndose en cuenta la problemática de este caso.

La visita socio familiar aquí ordenada al menor y su progenitor, la realizará la asistente social adscrita a éste despacho. Y, se requiere al demandado y padre del menor, para que preste la colaboración necesaria para la evacuación de esta prueba.

Y, para la práctica de la visita social aquí dispuesta a la demandante, se comisiona al I.C.B.F. de la ciudad de Bogotá D.C., para que a través del especialista (trabajador social), la realice. Líbrese el exhorto con los insertos del caso.

3.- VALORACION PSICOLOGICA: Se ordena que se practique valoración Psicológica al menor de edad I.M.G.R., quien vive junto a su padre, en éste municipio, sobre aspectos relacionados con la problemática que se trata en este caso. Tal profesional de ser posible escuchará la opinión de esa menor alrededor de la controversia planteada, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 2 del Art. 26 de la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).

Para la práctica de la valoración aquí dispuesta, y teniéndose en cuenta que la persona que en éste juzgado ocupa el cargo de asistente social, es profesional en el área de psicología, se le comisiona para que realice tal prueba. Comuníquesele lo aquí ordenado.

Y, se les advierte a partes, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia, establecidas en el núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.



